

INTERLOCUTORIO No. **541**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIRO BUENO PELAEZ y en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, se le concedió al actor el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda; sin embargo y pese a haberse allegado subsanación, la misma fue presentada de manera extemporánea, por lo que procede su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos, toda vez que se trata de un expediente virtual. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

4º) EJECUTORIADO esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

Juez



WILMAR SOTO BOTERO

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. **83**

HOY, **Dieciséis (16) de Mayo de 2022.** A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **Julio Andrés Galeano Pareja.**